

Secretaría de Modernización y Asuntos Generales
Coordinación Administrativa

Ref.: PNP/ags
Asunto: Notificación resolución y PPT
Expte: SERV/DGA/ENC/38-2022

**GESTIÓN Y PLAN TER Y MED
AMBIENTAL (GESPLAN)**

A38279972

Mediante la presente se traslada la resolución de la Viceconsejería de Sector Primario y anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, de fecha 30 de diciembre de 2022, por la que se aprueba anticipadamente la realización de un gasto, se encarga a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental (GESPLAN) el servicio consistente en el año 2023 del **"ASESORAMIENTO DESTINADOS A LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS SE APRUEBA EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y SE DESIGNA AL DIRECTOR TÉCNICO DE LA MISMA"**, se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas, y se designa Director Técnico.

La fecha de inicio del encargo será el 1 de enero de 2023.

En Canarias.
La Secretaria de Modernización y Asuntos Generales.
Magaly Negrín Noda

Avda José Ramírez Bethencourt, nº 22
Edif. Jinámar, planta 2
Fax: 928 117 574
35004 Las Palmas de Gran Canaria

Avda. de Anaga, nº35
Edif. de Servicios Múltiples 1, planta 11
922 241 000 Fax: 922 246 843
38071 Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MAGALY NEGRIN NODA - SECRETARIO/A DE MODERNIZ. Y ASTOS. GENER

Fecha: 30/12/2022 - 09:31:29

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0a4dTKNM2gYJZp7ZF-V3rsa4mKlKqAvAj



El presente documento ha sido descargado el 02/01/2023 - 12:38:29

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DEL SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE APRUEBA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO DE UN ENCARGO A LA EMPRESA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL S.A. PARA LA REALIZACIÓN EN EL AÑO 2023 DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DESTINADOS A LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS SE APRUEBA EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y SE DESIGNA AL DIRECTOR TÉCNICO DE LA MISMA.

Expte. SGT:38-2022

Visto el expediente tramitado por la Secretaría General Técnica a iniciativa del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, para encargar el servicio consistente en el "ASESORAMIENTO DESTINADOS A LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS", y *en base a los siguientes*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) contribuye al desarrollo rural sostenible en toda la Unión como complemento de los demás instrumentos de la Política Agrícola Común (PAC), la Política de Cohesión y la Política Pesquera Común y, más concretamente, al desarrollo en la Unión Europea de un sector agrícola más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima, más resistente a los cambios climáticos, más competitivo y más innovador. Debiendo contribuir al desarrollo de los territorios rurales la consecución de los objetivos de fomentar la competitividad de la agricultura, garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima. Para lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales, que favorezca la creación y conservación del empleo.

El procedimiento legislativo relativo a las propuestas legislativas de la Comisión Europea sobre la PAC más allá de 2020 no se concluyó a tiempo para permitir que los Estados miembros y la Comisión prepararan todos los elementos necesarios para aplicar el nuevo marco jurídico y los planes estratégicos de la PAC a partir del 1 de enero de 2021, tal como había propuesto inicialmente la Comisión. A fin de reducir la incertidumbre generada, se ha publicado el Reglamento (UE) nº 2020/2220, de 23 de diciembre en el que se prevé la aplicación continuada de las normas del marco de la PAC actual para el período 2014-2020 y los pagos ininterrumpidos a los agricultores y otros beneficiarios, ofreciendo así previsibilidad y estabilidad durante el período transitorio de los años 2021 y 2022 hasta la fecha de aplicación del nuevo marco jurídico. En el mismo sentido, se seguirán aplicando los actuales Reglamentos que rigen dichas ayudas y que son: Reglamento (UE) nº1305/2013, nº1306/2013, nº1307/2013 y nº1308/2013, con las modificaciones que se contemplan en el mencionado Reglamento transitorio.

El artículo 136 del Reglamento 1303/2013 Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo

Avda. José Manuel Guzmán, nº 10
Edif. Servicios Múltiples II,
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 02
Fax: 922 47 66 85

Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, nº 22
Edif. Jinárrer.
35071 Las Palmas de Gran Canaria





Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE)nº 1083/2006 del Consejo, establece que la Comisión liberará en un programa operativo la parte del importe que, a 31 de diciembre del tercer ejercicio financiero siguiente a aquel en que se haya contraído el compromiso presupuestario correspondiente al programa operativo, no se haya utilizado para el pago de la prefinanciación inicial y anual y los pagos intermedios.

Por tanto, las anualidades correspondiente del período transitorio de los años 2021 y 2022 pueden certificadas ante la Comisión Europea hasta el 31 de diciembre de los años 2024 y 2025.

El apartado 2 del artículo 65 del reglamento (UE) nº 1303/2013 establece que los gastos serán subvencionables con una contribución de los Fondos EIE si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2023. Además, el gasto solo será subvencionable con una contribución del FEADER si la ayuda pertinente es efectivamente abonada por el agente de pago entre el 1 de enero de 2014 y el 31 diciembre de 2023.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 establece que las normas generales que rigen la ayuda de la Unión Europea al Desarrollo Rural y define los objetivos a los que debe contribuir la Política de Desarrollo Rural en el marco general de la PAC y que se resumen en los siguientes:

- a) fomentar la competitividad de la agricultura;
- b) garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima;
- c) lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales incluyendo la creación y conservación del empleo.

El PDR de Canarias para el periodo 2014-2020 que fue aprobado por la *Decisión C (2015) 6020 final de fecha 25 de agosto de 2015 y modificada por la Decisión de Ejecución C(2020) 7976 final de la Comisión, de 12 de noviembre de 2020*, financia actuaciones con arreglo a las prioridades de desarrollo rural de la Unión, haciendo especial hincapié en la mejora de la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura, el fomento de las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, así como la restauración, preservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.

Segundo.- La realización de un asesoramiento destinado a las explotaciones agrícolas es esencial para obtener el cumplimiento de los requisitos legales de gestión, salud pública, sanidad animal, sanidad vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales de las explotaciones agrarias. Además, con el asesoramiento se logra detectar las mejoras necesarias para aumentar la rentabilidad y viabilidad económica de las explotaciones agrarias y PYMES de las zonas rurales, así como, mejoraras para la gestión sostenible de las mismas.

Tercero.- El objetivo del encargo es la realización de los servicios de asesoramiento destinados a las explotaciones agrícolas del Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER 2014-2020, dentro del Fondo Europeo de Agrícola Desarrollo Rural (FEADER), que se recoge en el *Reglamento (UE) nº 1305/2013*, y para dar cumplimiento a las Directrices Estratégicas Comunitarias para el Desarrollo Rural.





Cuarto.- Por razones detalladas de eficacia, aptitud, idoneidad resulta conveniente encargar a la empresa pública GESPLAN la ejecución de este servicio, que cuenta con facultativos expertos en la elaboración de este tipo de trabajos, y dispone de los medios personales y materiales adecuados para desempeñar tal labor, cumpliéndose el supuesto normativo del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- El Consejero Delegado de la empresa GESPLAN, D. Manuel Agoney Piñero Ortiz, acredita mediante declaración responsable de fecha 4 de octubre de 2022, que de conformidad con lo establecido en el apartado 2b del citado artículo, más del 80 % de las actividades de esta sociedad mercantil pública se lleva a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, cumpliéndose dicho porcentaje en los tres ejercicios anteriores. Además, en base al cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, relativo al informe sobre las medidas preventivas de detección temprana de procedimientos prevista en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, GESPLAN velará para facturar los encargos que se realicen sin que se le ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y que la repercusión del mismo en relación con el resultado del ejercicio no tendrá efecto negativo.

Sexto.- El importe necesario para atender el gasto generado por esta encargo asciende a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (324.855,88 €) estando GESPLAN no sujeta al Impuesto General Indirecto Canario. El importe del encargo se ha calculado conforme a las tarifas aprobadas aprobadas mediante Orden n.º 181/2022 de 7 de junio, del Consejero de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Séptimo.- El 26 de septiembre de 2022, se expide documento contable de RC y RC-COM de toma de razón para ejecución anticipada, con n.º de capturas 290983 y 436292, por importe total de ambos documentos, de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (324.855,88 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 412A 6402200 proyecto de inversión 156000061 denominado Servic. Asesoram./Gestón FEADER 14-20 M-2, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para la anualidad del 2023, habiéndose previsto en el Proyecto de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 crédito adecuado y suficiente para atender dicho gasto. No obstante el encargo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones en el ejercicio 2023.

Octavo.- Con fecha 27 de diciembre de 2022, se emite informe favorable de la Intervención Delegada, solicitado con el objeto de que se realice la función interventora, conforme a lo establecido en el apartado 1.e) del Acuerdo del Gobierno, adoptado en sesión celebrada el día 20 de enero de 2022, por el que se suspende durante el ejercicio 2022, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.





Toda ello de conformidad con los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar la presente Resolución el titular de la Viceconsejería del Sector Primario, de acuerdo con el artículo 7.2 del Decreto 110/2018, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, que establece que: "Corresponde a la Viceconsejería de Sector Primario las funciones que, con carácter general, se les atribuye a las personas titulares de las Viceconsejerías por las disposiciones vigentes, elevándose a 700.000 euros el límite para el ejercicio de las facultades inherentes como órgano de contratación", y además según el apartado l) le corresponden "Los encargos a los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de medios técnicos propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta un límite de 700.000 euros".

Segundo.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), regula la figura del encargo a medio propio en su artículo 32, precepto de carácter básico, a excepción de la letra c) del apartado 6, en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera, apartado 3, de la misma.

Asimismo, en el ámbito de la CCAA de Canarias, la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, regula en su Título V los requisitos, condiciones y procedimiento para proceder a encomendar la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios a los entes instrumentales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y concretamente en su artículo 32 establece el régimen jurídico de aplicación a los mismos.

Tercero.- El artículo 32.1 de la LCSP, establece que "los poderes adjudicadores pueden organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, servicios y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

Al respecto, el objeto de las prestaciones que se quieren encargar a GESPLAN ,se circunscriben al desarrollo del "ASESORAMIENTO DESTINADOS A LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS", pudiendo estas tipificarse como prestaciones propias del contrato de servicios.

Por su parte, el apartado 2 del referido artículo 32 desarrolla los requisitos a los que, con carácter general, se supeditan los encargos conferidos por poderes adjudicadores a medios propios personificados, consistentes en:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.





En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo, estableciendo el artículo 32.2.b) reglas aplicables para el cálculo de dicho porcentaje.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En cuanto al importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.7 letra b) de la LCSP. No considerándose prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o





instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Cuarto.- Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

En tal sentido, el Jefe de Servicio de de Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, Don Ricardo González González, expone, mediante informe de 30 de noviembre de 2022, que se necesita tramitar este servicio de manera urgente a través del encargo a medio propio, según lo dispuesto en el apartado b) del punto 2 del artículo 86.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que la tardía aprobación del reglamento de transición y de la aprobación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 junto con la urgencia de resolver las convocatorias, hacen necesario los servicios suministrados por el medio propio GESPLAN frente a la licitación, por la urgencia que requiere las actuaciones del encargo de asesoramiento de las explotaciones agrarias. Por tanto, es necesario realizar el encargo debido a la urgencia y la gran complejidad de los trabajos, para poder atender a las demandas de la administración en esta materia en tiempo y forma, que requiere la intervención de perfiles profesionales especializados, con los que cuenta GESPLAN gracias a la experiencia acumulada durante años.

Quinto.- El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, establece en sus apartados tercero, cuarto, quinto y séptimo que:

"3. Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.

4. La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.





5. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo. Por su parte, el apartado séptimo del referido artículo 32 recoge lo siguiente:

7. El importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda.”

Finalmente, en los apartados 9, 10 y 11 del mencionado artículo 32 se dispone lo siguiente:

“9. Cuando en el ejercicio del control, la Intervención General de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, esta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación.

10. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo común se contienen en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.”

Sexto.- En cuanto a la tramitación anticipada del expediente de gasto viene regulada en el artículo 51 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

En concreto, el apartado a) del artículo 51.1 del citado precepto legal dispone que la tramitación del encargo podrá ultimarse anticipadamente cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente. Igualmente, tal y como exige su apartado b), el crédito para este gasto, tal y como se ha señalado, está previsto en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2023, quedando condicionado este expediente a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio con la aprobación definitiva de la citada Ley de Presupuestos.

Séptimo.- Conforme a lo establecido en el apartado 1.e) del Acuerdo del Gobierno, adoptado en sesión celebrada el día 20 de enero de 2022, por el que suspende durante el ejercicio 2022 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, que se extendió a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, respecto a la siguiente actuación, sobre la cuál se realizará la función interventora: Gastos relativos a encargos a medios propios personificados de importe superior a 100.000 euros y sus modificaciones cuando estas últimas conlleven una variación superior al 20% sobre el gasto del encargo inicial o a 2.000.000 de euros, supere o no el porcentaje anterior.

Por tanto, este encargo está sometido a fiscalización previa.





Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.6, en relación con la Disposición adicional decimotercera, ambos de la LCSP, la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IGIC excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.

Noveno.- Al tratarse de un servicio para dar asesoramiento a las explotaciones que solicitan subvenciones acogidas al Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020, se debe observar las disposiciones políticas y acciones comunitarias, en lo referente a condiciones de elegibilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

En este sentido tiene especial relevancia:

1. El Reglamento (CE) nº1306/2013 que establece el régimen de financiación, gestión y seguimiento de la política agraria común determinando las condiciones y normas específicas aplicables al desarrollo rural.
2. El Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece el marco jurídico común a todos los ámbitos cubiertos por las políticas comunitarias.
3. El Reglamento (UE) nº 1305/2013 que establece las normas generales para las ayudas comunitaria al desarrollo rural financiada por el FEADER, y contiene la regulación de las ayudas comunitarias al desarrollo rural financiadas por el FEADER.

Décimo.- El artículo 2 de los Estatutos de GESPLAN, modificado por última vez en escritura pública de 7 de marzo de 2008, nº 600, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, le permite la realización de:

(...) Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.





*Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión.
(...)*

Décimo primero.- Los servicios realizados por GESPLAN, mediante el encargo no están sujetas a IGIC, conforme a lo que establece el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto, modificado por la Disposición Final Tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 .

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias, de 14 de octubre de 2022 y el informe favorable de la Intervención Delegada de 27 de diciembre de 2022, y en virtud de las competencias que tengo conferidas,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la tramitación anticipada de un gasto para la **realización en el año 2023 de los servicios de asesoramiento destinados a las explotaciones agrícolas** que se acogen al Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER 2014-2020, cuyo presupuesto de ejecución por Administración de GESPLAN asciende a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (324.855,88 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13.10.412A.6402200 PEP 15600061 denominada "Servicio de Asesoramiento y Gestión FEADER 2014-2020 M-2" que se imputarán al ejercicio presupuestario del año 2023.

Este gasto queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

Segundo.- Encargar a la empresa GESPLAN S.A., con CIF A-38279972, como medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, la realización en el año 2023 de los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrícolas que se acogen al Programa de Desarrollo Rural de Canarias – FEADER 2014-2020, por importe de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (324.855,88 €).

Tercero.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas, por el que deberá acometerse el presente encargo que se anexa a la presente Resolución.

Cuarto. Designar la Dirección Técnica del encargo, como responsable funcional, al Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias, de la Dirección General de Agricultura, D. Ricardo González González.

Quinto.- El plazo de ejecución del encargo se iniciará el 1 de enero de 2023 y finalizará el 31 de diciembre de 2023.





Notifíquese la presente resolución a GESPLAN S.A., y comuníquese al responsable de la Dirección Técnica del encargo, así mismo publíquese la presente Resolución en el Perfil del Contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, significándoles que la misma agota la vía administrativa, pudiendo el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses desde su publicación en el perfil del contratante. Al amparo del artículo 44.2 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contra la presente Resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación en el plazo quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la presente Resolución en el Perfil del Contratante, en la forma recogida en el artículo 51 de la norma de referencia, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno interponer.

En Canarias,

EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO

Álvaro de la Bárcena Argany



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL ENCARGO PARA LA REALIZACIÓN EN EL AÑO 2023 DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DESTINADOS A LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

1.- ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo establece las medidas de desarrollo rural a financiar por este fondo para el período 2014-2020, con 3 objetivos principales:

- Fomentar la competitividad de la agricultura
- Garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima
- Lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales incluyendo la creación y conservación del empleo

El Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020 (PDR de Canarias), fue presentado a la Comisión Europea de conformidad con el procedimiento establecido al efecto, siendo aprobada su versión final por Decisión C (2015) 6020 final de fecha 25 de agosto de 2015, y modificada por por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de enero de 2018, C (2018) 665 final, que fija la contribución máxima del FEADER en 157.500.000 euros, e incluye el desglose anual de la contribución total de la Unión y los porcentajes de contribución para cada medida y tipo de operación, con un porcentaje específico de contribución del FEADER.

La finalidad principal de la implementación del PDR de Canarias es contribuir al desarrollo de un sector agrícola más equilibrado a nivel territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y menos dependiente de sus oscilaciones, más competitivo, y más innovador.

Al igual que en el anterior período de programación, la Comunidad Autónoma de Canarias ha seleccionado para su Programa de Desarrollo Rural las medidas que ha considerado más adecuadas para su territorio con arreglo a las prioridades de desarrollo rural de la Unión, haciendo especial hincapié en la mejora de la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura, el fomento de las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, así como la restauración, preservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.

Para la correcta gestión del Programa de Desarrollo Rural de Canarias es necesaria la realización de un asesoramiento destinado a las explotaciones agrícolas al amparo de los artículos 17 y 19 del reglamento (UE) nº 1305/2013. El asesoramiento tendrá por objeto el cumplimiento de los requisitos legales de gestión, salud pública, sanidad animal, sanidad vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales a que se refiere la reglamentación comunitaria y nacional que establecen los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común, así como las buenas condiciones agrarias y

Arda. José Manuel Guirerá, nº 10
Edif. Servicios Múltiples II,
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 02
Fax: 922 47 66 85

Arda. Alcalde José Ramírez Bathencourt, nº 22
Edif. Jinarar.
35071 Las Palmas de Gran Canaria





medioambientales y las normas relativas a la seguridad social, derivadas de la legislación comunitaria nacional y las relacionadas con el inicio de la actividad en el caso de la primera instalación de jóvenes.

1.1 Destinatarios del servicio de asesoramiento

El asesoramiento se destinará a los agricultores, jóvenes agricultores (objetivo prioritario), gestores de tierras, titulares forestales y PYMES con actividad en zonas rurales para mejorar los resultados económicos y medioambientales, el respeto para con el medio ambiente y la capacidad de adaptación de sus explotaciones, empresas o inversiones.

2.- OBJETO DEL PLIEGO.

El presente pliego tiene como principal objetivo recoger las condiciones bajo las que se desarrollará la contratación del encargo consistente en realización de un servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias que han solicitado subvención para acogerse a los artículos 17 y 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) y enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Rural 2014-2020.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

3.1. Alcance.

El asesoramiento será de forma general ofrecido individualmente a los agricultores, a los jóvenes agricultores conforme se definen en el Reglamento y a otros gestores de tierras. Estará vinculado, como mínimo, a una de las prioridades de desarrollo rural de la Unión y abarcará al menos uno de los siguientes aspectos:

- las obligaciones, que deberá cumplir la explotación, derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales según lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013;
- en su caso, las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013;
- las medidas a escala de las explotaciones agrarias incluidas en los programas de desarrollo rural destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial;
- los requisitos, definidos por los Estados miembros para dar aplicación al artículo 11, apartado 3, de la Directiva marco del agua;
- los requisitos, definidos por los Estados miembros para aplicar al artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, en particular el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE;
- las normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria;
- A los agricultores que se instalen por primera vez.





- Las normas establecidas en la Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura y la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

El asesoramiento también podrá abarcar otras cuestiones relacionadas, y en particular la información relativa a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad y la protección del agua establecida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013, o cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la explotación agrícola, incluidos los aspectos de competitividad. Podrá incluir asesoramiento para el desarrollo de cadenas cortas de distribución, la agricultura ecológica y los aspectos sanitarios de la cría de animales.

No obstante por la naturaleza del asesoramiento podrán realizarse también acciones de forma colectiva.

3.2. Objeto de los trabajos a realizar.

El asesoramiento tendrá por objeto el cumplimiento de los requisitos legales de gestión, salud pública, sanidad animal, sanidad vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales a que se refiere la reglamentación comunitaria y nacional que establecen los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común, así como las buenas condiciones agrarias y medioambientales y las normas relativas a la seguridad social, derivadas de la legislación comunitaria nacional y las relacionadas con el inicio de la actividad en el caso de la primera instalación de jóvenes.

El objetivo principal es asesorar a los agricultores, a los jóvenes agricultores conforme se definen en el Reglamento 1305/2013 CE, a los titulares forestales, a otros gestores de tierras y a las PYME de las zonas rurales, a beneficiarse de los servicios de asesoramiento para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto del medio ambiente y la capacidad de adaptación al cambio climático de sus explotaciones, empresas y/o inversiones. Tendrán carácter prioritario y se prestará especial atención a las labores de asesoría destinadas a jóvenes agricultores, a los que se realizara un seguimiento de la realización de sus planes empresariales, así como a las actuaciones de los beneficiarios de la medida 10 de agroambiente y clima.

3.3. Tipos de operaciones del encargo.

1) El asesoramiento ofrecido estará vinculado, como mínimo, a una de las prioridades de desarrollo rural de la Unión Europea y abarcará al menos uno de los siguientes aspectos, de acuerdo con el artículo 15.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- a) Las obligaciones, que deberá cumplir la explotación, derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales según lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- b) Las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013.





- c) Las medidas a escala de las explotaciones agrarias incluidas en los programas de desarrollo rural destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial.
- d) Los requisitos definidos por los Estados miembros para dar aplicación al artículo 11, apartado 3, de la Directiva marco del agua.
- e) Los requisitos definidos por los Estados miembros para aplicar al artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, en particular el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE.
- f) Las normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria.
- g) Las normas establecidas en la Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura y la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- h) El asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez.

2) Además se podrán asesorar sobre las siguientes materias:

- a) normativa de carácter ambiental (protección de especies, ecosistemas, etc.) con incidencia en el sector agrícola y forestal y obligaciones establecidas en las Directivas 92/43/CEE (Directiva Hábitats), 2009/147/CE (Directiva Aves Silvestres) y 2000/60/CE (Directiva Aguas).
- b) identificación y control de especies invasoras y fauna silvestre que causan daños, y sobre la prevención y atenuación de dichos daños.
- c) sobre la atenuación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, la biodiversidad, la protección del agua y el suelo, técnicas de ahorro energético y agua e implantación de energías alternativas.
- d) en materia de seguridad laboral, sostenibilidad, y buenas prácticas agroambientales en los ámbitos agrícola y forestal.
- e) para la adecuada gestión de los terrenos y explotaciones en relación a los planes de gestión de las zonas Red Natura 2000.
- f) el cumplimiento de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- g) gestión integrada de plagas y fertilizantes.
- h) gestión del suelo.
- i) agricultura ecológica.
- j) la introducción o el refuerzo en el uso de herramientas o infraestructura TIC (nuevas tecnologías).

3) El asesoramiento también podrá abarcar otras cuestiones, y en particular la información relacionada con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad y la protección del agua establecida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013, o cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la explotación agrícola, incluidos los aspectos de competitividad. Podrá incluir asesoramiento para el desarrollo de cadenas cortas de distribución, la agricultura ecológica y los aspectos sanitarios de la cría de animales.





- 4) El asesoramiento a las PYMEs podrá abarcar cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa.
- 5) El sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el registro autonómico de explotaciones agrícolas y el cuaderno digital de explotación agrícola

3.4. Descripción de los trabajos.

1) Solicitudes de asesoramiento agrícola

- a) Por la situación actual de la pandemia provocada por el COVID 19 el asesoramiento será preferentemente por vía telemática mediante videoconferencia o mediante atención telefónica.
- b) Para atender adecuadamente a las necesidades de asesoramiento se dispondrá una oficina de atención al público que estará abierta en horario habitual de oficinas. Dicha oficina dispondrá de los equipos informáticos necesarios para desarrollar de manera adecuada su trabajo.
El personal de la oficina realizará desplazamientos a las distintas islas del archipiélago canario para poder atender personalmente, en aquellos lugares que se habiliten siempre que pandemia del COVID 19 lo permitan.
- c) Se desarrollará una base de datos que, entre otras funciones, permita registrar cada una de las solicitudes de asesoramiento que se produzcan de tal forma que se cree un expediente asociado a la misma. También deberá contar con un campo que distinga si la solicitud realizada proviene o no de un joven agricultor.

2) Recepción y registro de la solicitud de asesoramiento.

- a) Para la recepción y tramitación de la solicitud de asesoramiento se elaborará, siguiendo las directrices que se establezcan por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, una ficha que contendrá, entre otros, la información necesaria del demandante del servicio de asesoramiento para atender de manera adecuada a su consulta. Dentro de la información obligatoria de la ficha estará la asignación del área focal a la que se atribuye el asesoramiento. El tratamiento de los datos se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE*.
- b) Toda solicitud quedará registrada en una base de datos que permita la trazabilidad y facilite la gestión de las solicitudes por parte del personal asesor.

3) Tramitación de la solicitud de asesoramiento

- a) Se identificarán y clasificarán, en base a la ficha del punto anterior, los distintos tipos de asesoramiento. La información que les será requerida a los solicitantes de asesoramiento variará según el tipo de asesoramiento. Dependiendo de la complejidad





o cantidad de la misma se les habilitará un canal de comunicación estándar para que los demandantes del servicio puedan hacerla llegar a los asesores.

- b) Tendrán carácter prioritario, a la hora de ser tramitadas, las solicitudes de asesoría provenientes de jóvenes agricultores.
- c) En caso de que sea necesaria una visita a la explotación, personal de la asesoría se desplazará físicamente a la misma para recabar aquella información necesaria (datos, subsanación de errores, fotografías, etc.) que complemente la información inicial aportada por el demandante del servicio, debiendo emitirse un informe de la visita.
- d) Una vez aporte el solicitante todos los datos requeridos se procederá a estudiar la solicitud y se dará respuesta por escrito (telemática y/o física) a la misma.
- e) En caso de que sea necesario hacer un seguimiento al expediente, surjan nuevas preguntas, discrepancias, etc, éstas se irán incorporando al expediente.
- f) En caso de que sea necesario, también se harán desplazamientos, de manera puntual o periódica, a las explotaciones de los agricultores demandantes del servicio de asesoría agropecuaria para realizar un seguimiento de las mismas.
- g) El personal de la asesoría también hará desplazamientos de manera regular a distintas comarcas de las islas, sobre todo en aquellas que no cuenten con la oficina principal de la asesoría situada en su isla, para poder prestar de forma más cercana el servicio de asesoría a los posibles demandantes del mismo.

4) Otros trabajos

- a) En casos debidamente justificados y oportunos, previa aprobación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, el asesoramiento podrá prestarse parcialmente en grupo, atendiendo a la situación de cada usuario de los servicios de asesoramiento. Materias como, por ejemplo, la eficiencia energética en la agricultura o las tecnologías de la información y la comunicación en la agricultura serán susceptibles de prestarse de manera grupal.

5) Elaboración de informes

- a) La asesoría para justificar el trabajo desarrollado, de manera mensual y anual y conforme a lo que previamente establece la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, realizará informes de seguimiento sobre la labor realizada.
- b) Los informes mensuales de seguimiento constarán de al menos, los siguientes apartados: Número y tipo de consultas atendidas, número y género de beneficiarios atendidos, lugar de emplazamiento de la explotación, desplazamientos realizados por los asesores fuera de las oficinas, horas de formación para agricultores y ganaderos, y un anexo con toda la información elaborada en el mes por la asesoría agrupada por beneficiario.
- c) Los informes anuales sintetizarán la información aportada por los informes mensuales e incluirán incidencias, un análisis estadístico de dicha información junto con posibles sugerencias de mejora de la planificación del servicio de asesoramiento de cara al siguiente año.
- d) Los informes a entregar a la Administración deberán respetar las normas UNE, dándose preferencia al formato A-4, tanto en los documentos en modo texto como en los documentos gráficos, y en caso necesario, se deberá entregar una copia de los informes en soporte papel y otra en versión electrónica (CD-ROM, DVD o Memorias USB), con las siguientes características:





1. Textos en formato en Liberooffice
2. Tablas de Módulos en Liberooffice
3. Fotos en JPG o compatible
4. Archivo PDF que contenga todos los aspectos de los informes y evaluaciones realizados

4.- MATERIAL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Para la ejecución del encargo, GESPLAN deberá aportar los medios materiales, mecánicos e informáticos necesarios para la elaboración y ejecución de los trabajos técnicos, de acuerdo con las instrucciones de la Administración.

Todos los gastos de desplazamientos, estancias, manutención y reproducción que sean necesarios para la correcta ejecución de los trabajos correrán a cargo de GESPLAN.

5.- PERSONAL.

En lo que respecta al personal asignado a los trabajos objeto del presente encargo, debido a la naturaleza y la gran complejidad del proyecto, se requiere la intervención de perfiles profesionales especializados que garanticen su correcto desarrollo y gestión, por lo que se han seleccionado en función a la capacidad técnica para el óptimo desarrollo de los trabajos.

Más concretamente, las categorías profesionales que participarán son las siguientes, en la tabla adjunta:

Personal Encargo 2023	Nº horas
titulado superior	1.762,00
titulado medio	4.404,00
oficial/ jefe administrativo	1.483,00
Total	5.428,00

No obstante lo anterior, los perfiles de los recursos humanos se podrán modificar siempre que sea necesario y no implique un incremento en los costes del presupuesto.

Corresponde exclusivamente a la empresa la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad del encargo del cumplimiento de aquellos requisitos.

La Consejería de Agricultura Ganadería y Pesca declina toda responsabilidad en cuanto al personal de la empresa adjudicataria que ejecute los trabajos técnicos o elabore los documentos técnicos incluidos en este Pliego, que dependerá, a efectos organizativos, jerárquicos y laborales exclusivamente de la empresa del encargo, no existiendo ninguna vinculación laboral ni legalmente entre este personal y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.





Las prestaciones del servicio encargado se efectuará en dependencias o instalaciones propias de la empresa GESPLAN. Cuando por la naturaleza del proyecto, suministro o servicio se precise la colaboración de empresarios particulares, el porcentaje máximo de las prestaciones a contratar con terceros, no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo de acuerdo con el artículo 32 apartado 7. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6.- SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La empresa GESPLAN estará sujeta al secreto estadístico, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, comprometiéndose la empresa a informar a todo el personal vinculado de las citadas obligaciones legales.

GESPLAN se compromete expresamente a no utilizar la información que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del encargo, que no podrá copiar, ni ser utilizada con fin distinto al que figura en este pliego, o que esté permitido por la normativa vigente, ni tampoco ceder a otros para cualquier uso no previsto en este pliego. Igualmente se compromete a destruirla, si no fuera necesaria, una vez finalizado el encargo.

7.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DEL ENCARGO.

GESPLAN se compromete a ejercer de modo real, efectivo y continuo, el poder de dirección inherente a todo empresario sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en este pliego como objeto del encargo.

En el caso de que la empresa incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente del encargo resulte sancionado o condenado, la empresa deberá indemnizar a éste de todos los los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

8.- DIRECCIÓN TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

La Dirección Técnica del encargo tendrá un responsable funcional de las actuaciones contenidas en el presente Pliego, que coordinarán con el representante de la empresa del encargo todas las acciones y, en general, los trabajos a realizar, así como darán conformidad a





los mismos, según los plazos de ejecución y abono establecidos. Para ello, se efectuarán reuniones periódicas entre ambas partes.

A estos efectos, la Dirección Técnica marcará las pautas necesarias al Coordinador responsable designado por parte de la empresa GESPLAN, y podrá requerirle, cuantas veces sea necesario, para la definición de todas las cuestiones que se estimen oportunas en aras de conseguir una correcta ejecución de la asistencia.

GESPLAN designará un Coordinador técnico o responsable perteneciente a su plantilla, que será el único interlocutor con la Dirección General de Agricultura. Será el responsable de dirigir la prestación del servicio y de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo a los trabajadores de la empresa; así como de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de su empresa, y de la distribución de las vacaciones de manera que el servicio a prestar no se vea afectado, y el encargado de informar a la Dirección Técnica de aquellas personas de la empresa que dejen de estar adscritas a la ejecución del encargo, así como recibir las instrucciones oportunas por parte de la Dirección Técnica y resolver cuantas dudas surjan.

Como medida correctora que haga posible la verificación adecuada de la justificación de las horas incurridas en el desempeño del encargo para la realización de los servicios de asesoramiento destinados a las explotaciones agrícolas, así como para la realización de cualquier trabajo objeto de financiación FEADER, con el fin de tener una adecuada pista de auditoría del gasto, que permita determinar la efectiva vinculación de los costes facturados a las actuaciones encomendadas y por lo tanto garantizar la elegibilidad de los mismos para el FEADER son las siguientes:

El medio propio seleccionado para la realización del encargo deberá tener implementada una base de datos de imputación de horas de trabajo por trabajador implicado en el encargo, basada en el control horario que tenga al menos la siguiente información:

- 1.- Apellidos y nombre del trabajador.
- 2.- Categoría profesional.
- 3.- Número de horas realizada para la encargo.
- 4.- Encomienda encargo en la que imputa horas de trabajo.

Para el encargo de asesoramiento se creará un centro de coste o sección diferenciada donde:

- 1.- Se imputará, del personal que está asignado solo al encargo de asesoramiento, el 100 % del tiempo trabajado.
- 2.- En el caso del personal que participa en varias encomiendas/encargos, el trabajador realizará un reparto mensual sin que las sumas parciales puedan superar el tiempo total trabajado de todas las encomiendas/encargo. Para la imputación de horas de los trabajadores que participan en varias encomiendas/encargo se necesitaran la autorización previa del Director de la encargo para imputar horas.

Para el control de horarios del trabajador se utilizará un registro diario de las horas trabajadas por cada empleado mediante un sistema que justifique de manera inequívoca la acción por parte del trabajador.





9.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del encargo comenzará el 1 de enero de 2023 y finalizará el 31 de diciembre de 2023.

La efectiva ejecución del encargo no comenzará hasta que se curse la correspondiente notificación al respecto. La comunicación del encargo supondrá, la orden para iniciarla, debiendo desarrollarse los trabajos tal y como se ha descrito en el presente Pliego, siendo responsabilidad de GESPLAN garantizar la correcta realización del objeto del encargo. En este contexto, se entregará un informe mensual que resuma las actuaciones llevadas a cabo y refleje las verificaciones realizadas.

10.- PRESUPUESTO

El presupuesto de este encargo asciende a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (324.855,88 €) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13.10.412A.6402200 PEP 15600061 denominada "Servicio de Asesoramiento y Gestión FEADER 2014-2020 M-2" que se imputarán al ejercicio presupuestario del año 2023.

Los costes correspondientes a los medios propios de esta sociedad mercantil pública se valoran conforme a las tarifas en vigor.

Los servicios realizados por GESPLAN, mediante el encargo de gestión, no están sujetas a IGIC, conforme a lo que establece el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto, modificado por la Disposición Final Tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (B.O.E. nº 16 del 4 de julio de 2018).

Si la ejecución del encargo lo requiere y previa autorización del Director Técnico de la misma, se podrán intercambiar importes entre los distintos capítulos del presupuesto si fuera necesario, para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos, y siempre y cuando estas modificaciones no sobrepasen el importe total del presupuesto. El traslado de importes entre los capítulos del presupuesto, además de no superar el importe total del encargo, no puede suponer modificación en la relación detallada de actuaciones que comprende el encargo. En el caso de que se afectara a esta relación detallada de actuaciones será preciso modificar la Resolución de encargo, previa fiscalización de la modificación en su caso.

11.- ABONO DEL ENCARGO

El abono de este encargo se efectuará mediante la presentación de facturas mensuales correspondiente a los gastos y horas empleadas en el desempeño de las tareas encargadas, y se acompañará de un informe donde se indiquen los trabajos realizados, independientemente de los trabajos que se deban entregar en plazos específicos, un desglose de los gastos a justificar y de si ha habido o no subcontratación así como su porcentaje sobre la cuantía del encargo.

La factura será conformada por los responsables de la Dirección Técnica y el Coordinador técnico designado por GESPLAN, y visada por el Viceconsejero de Sector Primario.





12.- MODIFICACIONES

Podrá autorizarse modificaciones del encargo, con o sin variación presupuestaria, dicha modificación será aprobada, si procede, por la autoridad competente.

Igualmente se podrá ampliar el plazo de ejecución del servicio, previa petición, que será igualmente autorizada por dicha autoridad.





PRESUPUESTO

SERVICIO DE ASESORAMIENTO A LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS - AÑO 2023

TARIFA 2022

CAPÍTULO 1 - EQUIPO DE ASESORAMIENTO BÁSICO

260.015,38 €

	precio	medición	TOTAL
h. Coordinación, organización y seguimiento.			
h. titulado superior	43,38 €	294	12.753,72 €
h. Titulado superior en equipo de trabajo permanente en asesoramiento destinado a explotaciones agrícolas.			
h. titulado superior	43,38 €	1.468	63.681,84 €
h. Titulado medio en equipo de trabajo permanente en asesoramiento destinado a explotaciones agrícolas.			
h. titulado medio	34,62 €	4.404	152.466,48 €
h. Oficial administrativo en equipo de trabajo permanente en asesoramiento destinado a explotaciones agrícolas.			
h. oficial administrativo	20,98 €	1.483	31.133,34 €

CAPÍTULO 2 - EQUIPO DE ASESORAMIENTO COMPLEMENTARIO

26.000,00 €

	precio	medición	TOTAL
P.A.J. Partida alzada a justificar para apoyo en asesoramiento complementario en periodos de alta demanda.			
P.A.J. P.A.J. para apoyo complementario.	26.000,00 €	1	26.000,00 €

CAPÍTULO 3 - OTROS GASTOS

3.336,48 €

	precio	medición	TOTAL
P.A.J. Partida alzada a justificar en gastos de viaje, billetes, coches de alquiler, hotel, dietas y otros gastos.			
P.A.J. P.A.J. en gastos de viaje y otros gastos.	3.336,48 €	1	3.336,48 €

TOTAL COSTE DIRECTO 2023	289.351,86 €
COSTES INDIRECTOS (4,0%) sobre Cap 1 y Cap 2 (286.015,38€)	11.440,62 €
GASTOS GENERALES (8,0%)	24.063,40 €
TOTAL PRESUPUESTO (sin IGIC)	324.855,88 €
IGIC 0% (operación no sujeta a IGIC)	- €
TOTAL PRESUPUESTO DEL ENCARGO 2023	324.855,88 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2022 - 10:07:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05ipjGWnABPGQms5Kai1MJal6pY-3n	 
El presente documento ha sido descargado el 02/01/2023 - 12:38:41	

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

ACREDITACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Gestión Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental Sa	A38279972

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	963527d5-8ca1-48b5-abb5-6d5847a11b04
Órgano que notifica	SECRETARÍA DE MODERNIZ. Y ASTOS. GENERAL
Procedimiento	Encargos a medios propios
Expediente	SERV/DGA/ENC/38-2022
Fecha de Puesta a Disposición	30-12-2022 11:10:11

Documentos que se notifican:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc puede ver los siguientes documentos mediante su número de documento electrónico:

Descripción	Número de Documento Electrónico	Hash
Oficio	0a4dTKNM2gYJZp7ZF-V3rsa4mKIKqAvAj	SHA-256: acd8a4a8828dffa61d3c2692f702fbaca8105 174470175cc970cf0b06818a972
Resolucion	05ipjGWnABPGQms5Kai1MJLaLbQL6pY-3n	SHA-256: a2c900fd34306a6d080dd37c5b36ee0a8cec 9ccb59602825889bce46f98ba081

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



**ACUSE DE RECIBO EN LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE
ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Gestion Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental Sa , A38279972, ha accedido en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al contenido del acto objeto de notificación, en calidad de TITULAR, con fecha 02-01-2023 y hora 12:38, por lo que en esa fecha se han producido los efectos de la notificación.

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Gestion Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental Sa	A38279972

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	963527d5-8ca1-48b5-abb5-6d5847a11b04
Órgano que notifica	SECRETARÍA DE MODERNIZ. Y ASTOS. GENERAL
Procedimiento	Encargos a medios propios
Expediente	SERV/DGA/ENC/38-2022
Fecha de Puesta a Disposición	30-12-2022 11:10:11

Documentos que se notifican:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc puede ver los siguientes documentos mediante su número de documento electrónico:

Descripción	Número de Documento Electrónico	Hash
Oficio	0a4dTKNM2gYJZp7ZF-V3rsa4mKIKqAvAj	SHA-256: acd8a4a8828dffa61d3c2692f702fbaca8105 174470175cc970cf0b06818a972
Resolucion	05ipjGWnABPGQms5Kai1MJLbQL6pY-3n	SHA-256: a2c900fd34306a6d080dd37c5b36ee0a8cec 9ccb59602825889bce46f98ba081

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



